REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YUBER ANTONIO ZAMORA GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2017-00305-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **YUBER ANTONIO ZAMORA GONZÁLEZ** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.** Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CUARENTA MIL PESOS ($40.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcasele personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **MAURICIO MARÍN MONROY** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 20 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. ___ Del 23 de octubre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

K.T